



**TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES,  
VITRINAS ANUNCIOS, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y  
ANTENAS PARABÓLICAS.**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 23**

**Artículo 1º. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates ,vitrinas, anuncios, aparatos de aire acondicionado y antenas parabólicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, los aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates, vitrinas, anuncios, aparatos de aire acondicionado y antenas parabólicas.

**Artículo 3º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º. Categoría de las calles.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del art. siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**Artículo 5º. Cuantía.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

pretendan instalar las portadas, escaparates, vitrinas, anuncios, aparatos de aire acondicionado y antenas parabólicas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

**Tarifa Primera. Portadas:**

1. Por cada metro cuadrado o fracción, hasta 10 cm. de saliente, al año:

- a) Calles de 1ª Categoría..... 5,04 €
- b) Calles de 2ª Categoría..... 4,27 €
- c) Calles de 3ª Categoría..... 3,49 €

**Tarifa Segunda. Escaparates:**

1. Por cada metro cuadrado o fracción, al año:

- a) Calles de 1ª Categoría..... 5,04 €
- b) Calles de 2ª Categoría..... 4,27 €
- c) Calles de 3ª Categoría..... 3,49 €

**Tarifa Tercera. Vitrinas:**

1. Por cada metro cuadrado o fracción, hasta 10 cm. con saliente o vuelo, al año:

- a) Calles de 1ª Categoría..... 5,04 €
- b) Calles de 2ª Categoría..... 4,27 €
- c) Calles de 3ª Categoría..... 3,49 €

NOTA: cuando las portadas y vitrinas excedan en su saliente de la línea de fachada más de 10 cm, será recargada la Tarifa en el 50 por 100.

**Tarifa Cuarta. Anuncios:**

A) Anuncios ubicados en el propio establecimiento:

- 1. Por cada m<sup>2</sup> o fracción de anuncio, al año: 3,89 €
- 2. Por cada m<sup>2</sup> o fracción de anuncios luminosos al año: 7,76 €

B) Anuncios ubicados en la vía pública diferente al del propio establecimiento:

- 1. Por cartel anunciador ubicado en lugar diferente donde se encuentra el establecimiento, Por cada m<sup>2</sup> o fracción de anuncio, al año: 5,20 €
- 2. Por indicadores de tráfico en señal vertical, al año:
  - a) Hasta 1 m/l ..... 5,20 €
  - b) De 1m/l . a 1,50 m/l ..... 7,28 €

C) Publicidad con megafonía, al día: 6,47 €

**Tarifa Quinta: Aparatos de aire acondicionado:**

1.- Por cada 10 cm . 1,29 €al año.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

### Tarifa Sexta: Antenas parabólicas:

1.- Por cada 10 cm, 1.29 €al año.

### **Artículo 6º. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

### **Artículo 7º. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 158 de fecha 31 de diciembre de 2007, el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**A N E X O**  
**Índice Alfabético de calles**

**Calles de Primera Categoría**

Alfonso XII (desde el núm. 1 hasta travesía con C/ Felipe Asensio).  
Antonio Blázquez.  
Antonio Machado.  
Antonio Maura (desde el núm. 1 hasta travesía con C/ Felipe Asensio).  
Avda. España.  
Avda. Libertad.  
Cabezalero.  
Cáceres.  
Cervantes.  
Córdoba.  
Cuenca.  
Cecilia Delgado.  
Ciudad Real.  
Doctor Barraquer.  
Estanislao Cavanillas.  
Felipe Asensio.  
Fernández Luna.  
General Esparteros.  
Glorieta Rodrigo Prado.  
Gregorio Lillo.  
Jacinto Benavente.  
Jacobo Roldán.  
José Ávila.  
José Luis Rodríguez Lope de Haro.  
La Mancha.  
Los Mineros.  
Madrid.  
Maestro Cardeñosa.  
Manuel Jiménez.  
Mayor.  
Mayor de San Juan.(desde el núm. 1 hasta travesía con C/ Cortazar)  
Miguel Hernández.  
Morconcillo.  
Pablo Iglesias.  
Plza. de la Constitución.  
Plza. del Corcho.  
Plza. Dr. Fléming.  
Plza. de Jesús.  
Plza. de Jesús Muñoz.  
Plza. de Manuel de Falla.  
Plza. de Manuel Meca.  
Plza. del Mercado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

Plza. de Waldo Ferrer.  
Ramón y Cajal.  
Sacerdote Ángel Muñoz.  
Santa Brígida.  
Ulpiano Trujillo.

**Calles de Segunda Categoría**

Abulaga.  
Alfonso XII (desde travesía con C/ Felipe Asensio hasta el final).  
Antonio Maura (desde travesía con C/ Felipe Asensio hasta el final).  
Avda. del Parque.  
Avda. Puertollano.  
Barcelona.  
Cádiz.  
Cortazar.  
Europa.  
Federico García Lorca.  
Granados.  
Guillermo Sánchez Martín.  
Hospital.  
Huelva.  
Jaralillo.  
Mayor de San Juan (desde travesía con C/ Cortazar hasta el final).  
Pablo Ruiz Picasso.  
Plza. de Escosura.  
Plza. de Toros.  
San Pantaleón.  
Saúco  
Sevilla.  
Toledo.  
Burgos.  
Orense.  
Lugo.  
Lérida.  
Gerona.  
Tarragona.  
Pontevedra.  
Granada.  
Mercurio.  
Logroño.  
Santander.  
La Coruña.  
Guadalajara.  
Valencia.



**Calles de Tercera Categoría**

Asturias.  
Avda. del Norte.  
Badajoz.  
Bajada al Pozuelo.  
Carril de la Fábrica.  
Casas de Florido.  
Extramuros Mina del Pozo.  
Mina del Pozo.  
Plza. de Julio Antonio.  
Plza. Ruiz de Alda.  
Paseo de Ronda.  
San Roque.  
San Sebastián.  
Severo Ochoa.  
Subida al Castillo.  
Torno de Castro.  
Torrecilla.  
Vizcaya.